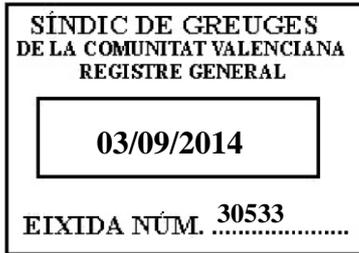




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Cullera
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de la Mare de Déu, 5
CULLERA - 46400 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1407547
=====

Gabinete de Alcaldía

S. Ref.: Serveis/mjrg. Expte.: 556/2014

Asunto: Corte del suministro de agua en la "Urbanización Faro del Mediterráneo" o "Monte del Faro de Cullera".

Señoría:

D. (...), en nombre y representación de la comunidad de propietarios (...), se dirige a esta Institución manifestando su disconformidad con el corte del suministro de agua en la "Urbanización Faro del Mediterráneo" o "Monte del Faro de Cullera" y solicita al Excmo. Ayuntamiento de Cullera el restablecimiento del mismo de forma inmediata, en cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Admitida a trámite la queja, el Excmo. Ayuntamiento de Cullera nos remite un informe elaborado por la empresa encargada del servicio municipal de agua en el que se indica que "(...) la suspensión del servicio fue realizada al amparo de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Regulador del Servicio de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Cullera (...) con fecha 14/4/2014 se procede al corte del suministro. Con fecha 15/04/2014 se procede a la reposición del suministro (...)".

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en manifestar que, pese a que la empresa concesionaria del servicio de agua potable "(...) reconoce haber cortado y repuesto el suministro de agua los días 14/4/2014 y 15/4/2014, respectivamente –sin duda por la vía de hecho, puesto que no acredita la notificación previa a mis representados-, lo bien cierto es que corresponde al Ayuntamiento de Cullera llevar a cabo las obras y conexiones necesarias para que los vecinos de la zona dispongan de agua potable y de los correspondientes contadores para abonar el consumo individualizado que corresponda (...) lejos de negarse mis representados a pagar dicho

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 03/09/2014

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

consumo, lo que ocurre es que no existen contadores de consumo de agua y, consiguientemente, ninguna facturación individualizada (...) si bien es cierto que a ello se comprometió verbalmente el Ayuntamiento de Cullera en la reunión celebrada con los interesados el 29/04/2014, no menos cierto es que no existen garantías de cumplimiento de dicho compromiso (...)"

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Cullera que adopte todas las medidas que sean necesarias para que la facturación del suministro de agua potable se efectúe de forma individualizada a cada propietario según la lectura de consumo marcada por su contador.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana